



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2020-00395-00.

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** LISETH CAROLINA RANGEL HERNANDEZ C.C. No. 1.066.092.081.

**DEMANDADO:** JADER ROBERTO CHARRY ROBLES C.C. No. 19.711.067.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, la parte demandante mediante memorial allegado el día 18 de abril de 2023 solicita se requiere a la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES para que aplique la medida cautelar ordenada por este despacho, ya que el demandado pasó hacer pensionado de las Fuerzas Militares, así mismo se advierte que el apoderado judicial demandante aporta constancia de haber surtido notificación personal al demandado. Soledad, 21 de abril de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 18 de abril de 2023 la parte demandante, solicita se oficie a la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, toda vez que el demandado pasó hacer pensionado de las Fuerzas Militares.

De conformidad a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado hará extensiva la medida cautelar de alimentos al pagador CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

Por otra parte, mediante memorial allegado al despacho el día 15 de marzo de 2021 la parte demandante aporta constancia de haber realizado notificación personal al demandado enviándole la demanda y sus anexos al correo electrónico charryjader75@gmail.com, indicando posteriormente bajo la gravedad del juramento que ese correo le fue suministrado por su poderdante, quién afirma que es el correo que usualmente usa el padre de su menor hijo, pese a no informarlo previamente al despacho, pero adjuntó el correspondiente acuse de recibo, sin que desde el 2020 hasta esta parte el demandado haya solicitado actuación alguna referida con esta demanda y sin contestarla dentro del término legal. Por ello se tendrá por notificado y por no contestada la demanda, fijando fecha para la realización de la correspondiente audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

**ORDENA:**

**1. HACER EXTENSIVA** al PAGADOR de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES la medida cautelar ordenado por proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, que dispuso lo siguiente y que se encuentra vigente:

*"1. SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor JADER FARID CHARRY RANGEL, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros, etc., y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JADER ROBERTO CHARRY ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.19.711.067; como soldado profesional del Ejército Nacional. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora LISETH CAROLINA RANGEL HERNANDEZ, identificada con CC. N°. 1.066.092.081, en su calidad de representante legal del menor."*

2. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones legales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JADER ROBERTO CHARRY ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía 19.711.067 como pagador de su asignación de retiro.

3. Tener por notificado al demandado JADER FARID CHARRY RANGEL y por no contestada la demanda.

4.- Se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en asocio con el 372 y 373 de ese mismo ordenamiento procesal, **para el día 12 DE MAYO DE 2023 a las 9:00 a.m.**

5. DEECRETO DE PRUEBAS.

5.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Aportadas con la demanda: Registro civil de nacimiento del niño JFCR, Copia de la C.C. de la señora LISETH RANGEL HERNANDEZ, constancia de no asistencia a audiencia d conciliación expedida por la porcuraduría 29 judicial II de Familia de Valledupar.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JADER FARID CHARRY RANGEL.

5.2. DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

5.3. DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la señora LISETH RANGEL HERNANDEZ.

6. Exhórtese a las partes demandante y demandada a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan, volantes de pago con sus últimos periodos o meses.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Telefax: (95): 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad- Atlántico. Colombia

